



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0123

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2011-258 de 26 de julio de 2011 e IC-O-2011-401 de 30 de agosto del mismo año, expedidos por la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 279 de la Constitución de la República prescribe que la planificación para el desarrollo es de carácter obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial;
- Que,** los artículos 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescriben que para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución y las leyes;
- Que,** el Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados debe constituirse mediante acto normativo, con la conformación y funciones determinadas en los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos locales de planificación: "Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán



ORDENANZA METROPOLITANA No. **0123**

designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 187 instituye el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito, con el propósito de garantizar los derechos de participación e institucionalizar ésta en la gestión pública; y,

Que, la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que: “Hasta el 31 de diciembre de 2011, los gobiernos autónomos descentralizados, deberán formular los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. (...) Cumplido este plazo, los gobiernos autónomos descentralizados no podrán aprobar proformas presupuestarias si no han sido aprobados los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos”.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 187

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo I. ...(58P).- “Consejo Ciudadano del Plan Estratégico”, por el siguiente:

Artículo I. ...(58P).- Consejo Metropolitano de Planificación.-

1. Créase el Consejo Metropolitano de Planificación, para cumplir con lo dispuesto en la Constitución y en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
2. El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:



0123

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- a) El Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos, o su delegado (a);
- b) El Concejal o Concejala que presida la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, en representación del Concejo Metropolitano de Quito;
- c) El Secretario o Secretaria General de Planificación y tres funcionarios o funcionarias designadas por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos;
- d) Tres representantes delegados o delegadas por las instancias de participación; y,
- e) Un o una representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que formen parte del Distrito Metropolitano de Quito.

Además, el Consejo Metropolitano de Planificación contará con la participación de las y los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito.

3. Los mecanismos específicos para nombrar a los y las representantes de la ciudadanía, la designación de los delegados y delegadas del Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos y las normas procedimentales respecto del funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación, serán determinados vía resolución administrativa.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo I. ...(58Q).- "Funciones del Consejo Ciudadano del Plan Estratégico", por el siguiente:

Artículo I. ...(58Q).- Funciones del Consejo Metropolitano de Planificación.- Son funciones del Consejo Metropolitano de Planificación, las establecidas en el artículo 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- Agréguese después del artículo I. ...(58Q).- "Funciones del Consejo Ciudadano del Plan Estratégico", el siguiente artículo innumerado:

"Artículo... (1).- De las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación.-

1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos, o su delegado o delegada, presidirá y convocará al Consejo Metropolitano de Planificación para el cumplimiento de los roles y funciones establecidas en la Ley.



0123

ORDENANZA METROPOLITANA No.

2. Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.
3. El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de los votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente.
4. Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría General de Planificación.
5. El flujo de procedimiento para el normal funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación se determinará vía resolución administrativa."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.-

Mientras se designan las y los delegados de las instancias de participación ciudadana, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, las y los representantes previstos en el literal d) del numeral 2 del artículo I. ...(58P).- "Consejo Metropolitano de Planificación", sustituido por el artículo 1 de esta Ordenanza, se elegirán de la siguiente manera:

- a) Dos delegadas o delegados de las Asambleas Territoriales en las que actualmente se realizan presupuestos participativos, de los cuales un delegado o delegada será en representación del componente territorial, y otro u otra en representación del componente social o temático. Se promoverá en este proceso la participación de las organizaciones sociales; y,
- b) Un o una representante de las Cámaras de la Producción y el Comercio, con sus sedes en el Distrito Metropolitano de Quito.

Estos designarán a su representante en un plazo máximo de quince días a partir de la sanción de la presente ordenanza.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0123

SEGUNDA.-

1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos, en un plazo máximo de tres días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, solicitará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, que nombren a su delegado o delegada, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la solicitud de designación.
2. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos, en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, nombrará a los tres funcionarios o funcionarias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al Consejo Metropolitano de Planificación.

TERCERA.-

1. La primera convocatoria del Consejo Metropolitano de Planificación se realizará en un máximo de veinte días, contados a partir del nombramiento de la totalidad de los miembros del mismo.
2. El Consejo Metropolitano de Planificación se constituirá en su primera sesión con el número de miembros que forme el quórum de instalación previsto en el numeral 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza .

CUARTA.-

Toda referencia que se haga en el Título I "Del Concejo, sus Comisiones y del Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social", del libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorporado por la Ordenanza Metropolitana N° 187, sancionada el 6 de julio de 2006, al "Consejo Ciudadano del Plan Estratégico", se entenderá como "Consejo Metropolitano de Planificación".

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.



ORDENANZA METROPOLITANA No. **0123**

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 15 de septiembre de 2011.


Sr. Jorge Albán

PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 4 de agosto y 15 de septiembre de 2011.- Quito, **23 SEP 2011**

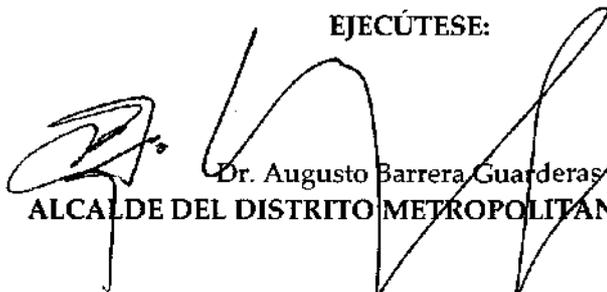


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, **26 SEP 2011**

EJECÚTESE:



Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **26 SEP 2011**
.- Distrito Metropolitano de Quito, **26 SEP 2011**



Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC